



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172120040545 DEL 21-06-2017

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120003974 del 03 de Abril 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Mediante el Acuerdo No. 548 de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia - UAEMC, identificándola como: *“Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia”*.

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad de la Sabana, el Contrato de Prestación de Servicios No. 322 de 2015, cuyo objeto consistió en:

“(…)DESARROLLAR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA Y DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. (...)”.

En cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Universidad de la Sabana efectuó la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos respecto de los participantes inscritos para los empleos ofertados en la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, en aplicación de las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 548 de 2015, por lo que el 24 de junio de 2016 procedió a publicar el resultado definitivo de Admitidos y No Admitidos al concurso.

En este sentido, resulta pertinente señalar que la aspirante **ZAYRA KATHERIN OCAÑO BURGOS**, identificada con C.C. No. 1.018.409.036, fue declarada como Admitido en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos por el operador contratado para el efecto.

Agotadas las etapas del proceso de selección y con base en los resultados suministrados por la Universidad de la Sabana, quien en cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 322 de 2015, suscrito con la CNSC, construyó, aplicó y calificó las pruebas descritas en la Convocatoria No. 331 de 2015 y así mismo dio respuesta a las reclamaciones presentadas contra los resultados publicados de las mismas, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución No. 20172120016275 de 03 de marzo del 2017, conformó y adoptó la Lista de Elegibles para el empleo

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120003974 del 03 de Abril 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

denominado Agente de Migración, Código 3015, Grado 11, de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia-UAEMC, ofertado bajo el código OPEC No. 211929.

La Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia-UAEMC, en cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, realizó la verificación de requisitos mínimos de los elegibles que integran la referida Lista de Elegibles, encontrando que un aspirante no cumple con el requisito de experiencia exigida para el empleo.

En consecuencia, mediante oficio No. 20176110111281 del 10 de Marzo de 2017, radicado en la CNSC con el No. 20176000197112 de la misma fecha, la comisión de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia-UAEMC solicitó a esta Comisión Nacional verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo código OPEC No. 211929 respecto de la señora **ZAYRA KATHERIN OCAÑO BURGOS** por las razones que se describen a continuación:

"(...)

No	CEDULA	ASPIRANTE	NO CUMPLE POR	SOPORTE NORMATIVO
1	1018409036	ZAYRA KATHERIN OCAÑO BURGOS	Las certificaciones laborales no especifican funciones: Certificación de Credibanco solo dice "Asesor de calidad y servicios". Presencia Laboral SAS solo dice "Analista de Monitoreo". Atento solo dice "Agente Inbound". ALLUS solo dice "Asesor de servicios".	Artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083. Certificación de la Experiencia: Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo la siguiente información: (...) Relación de funciones desempeñadas. Artículo 10 del Acuerdo No. 548 de 2015 en su numeral 1 establece como causal de exclusión de la convocatoria, entregar los documentos soportes incompletos.

"(...)"

Así las cosas, y en consideración a la solicitud de la comisión de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia-UAEMC, el Comisionado Pedro Arturo Rodríguez Tobo, en uso de las facultades aprobadas sobre la materia por la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil (Acta No. 760 del 23 de agosto de 2011), dispuso iniciar actuación administrativa a través del auto No. 20172120003974 del 03 de abril 2017, tendiente a determinar respecto de la aspirante mencionada, el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Auto en mención, otorgó a la aspirante relacionada, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación y comunicación del acto administrativo que dio inicio a la actuación administrativa, esto es a partir del 06 de abril de 2017 hasta el 26 de abril de 2017, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 05 de abril de 2017, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante, el contenido del Auto No. 20172120003974 del 03 de Abril 2017, informándole lo siguiente:

"(...) Asunto: Comunicación Acto Administrativo proferido por la CNSC

De manera atenta le informo que la Comisión Nacional del Servicio Civil ha expedido el Auto No. 20172120003974 del 31 de Marzo 2017, "Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia".

Para su conocimiento y trámite adjunto copia del acto administrativo mencionado.
Atentamente,

FANNY MARÍA GÓMEZ GÓMEZ
Profesional Universitario
Secretaria General (...)"

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120003974 del 03 de Abril 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

3. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

La señora **ZAYRA KATHERIN OCAÑO BURGOS** dentro del término concedido en el Auto No. 20172120003974 del 03 de Abril 2017 no hizo uso de su derecho de defensa y contradicción ante la CNSC.

4. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y específicos de carrera administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Es de anotar que los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas de carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

- a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*
- c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*
- h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

De la normatividad transcrita se infiere que la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

Por su parte, los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

"(...)"

ARTÍCULO 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120003974 del 03 de Abril 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

ARTÍCULO 15. *La Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte excluirá de la lista de elegibles al participante en un concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda. (...)"*

Al igual, el Acuerdo No. 548 de 2015 como norma reguladora del proceso de selección de la convocatoria en su artículo 53 establece que la CNSC excluirá de la lista de elegibles una vez se compruebe la configuración de alguna de las causales de exclusión allí previstas.

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

Sumado a lo anterior la CNSC a través del Acuerdo No. 548 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, previó como una función a cargo de los despachos de los comisionados la de adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Comisión.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20172120003974 del 03 de Abril 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, respecto de la aspirante relacionada anteriormente.

En tal sentido, y con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por la señora **ZAYRA KATHERIN OCAÑO BURGOS**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia para el empleo al cual concursó, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos por este exigidos.
- Se establecerá si procede la exclusión de la aspirante en el proceso de selección de la Convocatoria No. 331 de 2015, conforme al análisis descrito a continuación y lo reglado en el Acuerdo No. 548 de 2015.

5.1. Análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos de la señora ZAYRA KATHERIN OCAÑO BURGOS:

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para el empleo identificado con el código OPEC No. 211929, la señora Ocaño Burgos aportó los siguientes documentos:

• EDUCACIÓN FORMAL:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Título de formación Técnica profesional en las disciplinas que se señalan; ó Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado en las disciplinas que se señalan: DISCIPLINAS DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL EN: Comercio Exterior; Comercio Internacional; Administración y gestión de empresas; Administración de empresas; Administración portuaria;	Folio No. 2: Corresponde certificación expedida por la Universidad Cooperativa de Colombia sobre la matrícula en décimo semestre del programa de Derecho.	Folio No. 2: Folio Válido. La certificación acredita correctamente el requisito de aprobación de educación superior exigido para el empleo con Código OPEC N° 211929.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120003974 del 03 de Abril 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

<p>Administración turística; Administración turística bilingüe; Comercio exterior y negocios internacionales; Formación judicial y criminalística; Idiomas y negocios internacionales; Negocios internacionales; Operación portuaria; Procesos administrativos portuarios; Administración de empresas; Negocios internacionales; Criminalística; Procedimientos judiciales; Formación ciudadana; Documentología; Dactiloscopia; Inteligencia; Investigación judicial; Policía judicial. Promoción social. Contabilidad sistematizada. Contabilidad y finanzas. Procesos contables. Ciencias contables. Mantenimiento de computadores y periféricos. Análisis y diseño de sistemas de computación. Programación de computadores. Administración de sistemas e informática. Reparación y mantenimiento de computadores. Técnica profesional de sistemas en programación y mantenimiento de computadores. Ingeniería de sistemas. Informática y sistemas. Sistemas. Análisis y programación de computadores. Sistemas e informática. Electrónica de comunicaciones. Mantenimiento electrónico. Telecomunicaciones. Procesos industriales. Ingeniería industrial. Higiene y seguridad industrial. Técnico profesional en lenguas modernas. Traducción de texto del inglés. Publicidad. Publicidad con énfasis en comunicación visual. Medios de comunicación social y locución. Medios de comunicación. Comunicación social y audiovisuales. Secretariado. Investigación y seguridad. Proceso judicial. Procedimientos judiciales.</p> <p>DISCIPLINAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE PREGRADO EN: Economía; Negocios y relaciones internacionales; Administración; Administración de empresas; Administración de negocios internacionales; Administración de sistemas informáticos; Administración marítima; Administración marítima y fluvial; Administración marítima y portuaria; Derecho; Derecho y ciencias políticas. Gobierno y relaciones internacionales; Bibliotecología y archivística; Ciencias militares; Lenguas modernas; Criminalística; Lenguas extranjeras inglés-francés. Licenciatura en comercio y contaduría. Licenciatura en educación básica con énfasis en humanidades e idiomas. Licenciatura en educación básica con énfasis en idiomas extranjeros. Licenciatura en lengua castellana inglés y francés. Licenciatura en idiomas. Licenciatura en ciencias sociales. Publicidad. Mercadeo y publicidad. Ingeniería electrónica. Comunicación social. Comunicación social-periodismo. Contaduría pública. Ingeniería de sistemas. Ingeniería informática. Ingeniería industrial. Psicología. Psicología con énfasis en psicología social. Trabajo social. Profesional en lenguas extranjeras inglés-francés. Lenguas modernas. Traducción simultánea. Idiomas. Mercadeo y negocios internacionales. Administración de empresas con énfasis en economía solidaria. Administración de negocios. Mercadeo nacional e internacional. Economía y negocios internacionales. Administración financiera. Administración pública territorial. Administración de comercio exterior. Negocios internacionales. Administración financiera y de sistemas. Administración turística y hotelera. Negocios y finanzas internacionales. Ciencias políticas y administrativas. Relaciones internacionales y estudios políticos. Relaciones internacionales. Comercio internacional. Finanzas y comercio internacional. Comercio internacional y mercadeo.</p>		
---	--	--

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120003974 del 03 de Abril 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

• **EXPERIENCIA:**

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral o</p> <p>Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral</p> <p>Propósito Principal:</p> <p>Desempeñar las funciones de autoridad migratoria nacional relacionadas con los procesos de control, extranjería y verificación, adelantando las actuaciones administrativas correspondientes y las demás actividades operativas relacionados, de acuerdo con los lineamientos, planes, guías y estrategias adoptadas por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.</p> <p>Funciones del empleo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Apoyar el desarrollo de las estrategias y actividades orientadas a la atención de los asuntos en materia de Control, extranjería y verificación, de conformidad con las necesidades y solicitudes presentadas. 2. Proyectar los documentos relacionados con los asuntos de control, extranjería y verificación, de acuerdo con los procesos, procedimientos y protocolos adoptados por la Entidad. 3. Atender las consultas presentadas por usuarios externos e internos de la Entidad en lo que se refiere a los diferentes trámites y servicios a cargo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, dentro de los tiempos y términos previstos. 4. Recopilar, organizar y suministrar la información que sea solicitada para la elaboración de informes o la contestación de requerimientos o peticiones internos o externos, de conformidad con los lineamientos y directrices institucionales. 5. Realizar la actualización del archivo y las bases de datos que estén bajo su responsabilidad, garantizando la atención efectiva y oportuna de las necesidades y solicitudes presentadas. 6. Laborar y presentar los informes y demás documentos que sean requeridos de acuerdo con su competencia por las instancias respectivas, para dar respuesta a las solicitudes internas y externas. 7. Contribuir en el proceso de diseño e implementación del Sistema Integrado de Gestión de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para el cumplimiento de los objetivos institucionales. 8. Apoyar en la comprensión y la ejecución de los procesos auxiliares e instrumentales del área de desempeño y sugerir las alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos. 9. Apoyar el diseño, desarrollo y aplicación de sistemas de información, clasificación, actualización, manejo y conservación de recursos propios de la Organización. 10. Brindar asistencia técnica, administrativa u operativa, de acuerdo con instrucciones recibidas, y comprobar la eficacia de los métodos y procedimientos utilizados en el desarrollo de planes y programas. 11. Presentar informes de carácter técnico y estadístico. 	<p>Folio No. 3: Corresponde a certificación de experiencia expedida por Allus Global BPO Center por el periodo 16 de mayo de 2007 a 27 de mayo de 2008.</p> <p>Folio No. 4: Corresponde a certificación de experiencia expedida por Atento Colombia S.A. por el periodo 31 de julio de 2008 a 01 de febrero de 2009.</p> <p>Folio No. 5: Corresponde a certificación de experiencia por Presencia Laboral S.A.S. por lo períodos 13 de diciembre de 2010 hasta 16 de octubre de 2011 y 01 de noviembre de 2011 hasta el 29 de febrero de 2012.</p> <p>Folio No. 6: Corresponde a certificación de experiencia por CREDIBANCO por el periodo 01 de marzo de 2012 hasta 01 de abril de 2015.</p>	<p>Folio No. 3. Folio Válido: acredita 12 meses de experiencia laboral como asesora de servicios.</p> <p>Folio No. 4. Folio Válido: certifica 6 meses de experiencia laboral como agente de banca telefónica.</p> <p>Folio No. 5. Folio Válido: acredita 14 meses de experiencia laboral como analista de monitoreo.</p> <p>Folio No. 6. Folio Válido: certifica 37 meses de experiencia laboral como asesora de calidad.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120003974 del 03 de Abril 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

12. Instalar, reparar y responder por el mantenimiento de los equipos e instrumentos y efectuar los controles periódicos necesarios.		
13. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, de acuerdo con las instrucciones recibidas.		
14. Desempeñar las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por el jefe inmediato.		

5.2. Consideraciones del caso en concreto:

En primer término, deviene procedente señalar que la señora **ZAYRA KATHERIN OCAÑO BURGOS**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción, no obstante la CNSC analizó integralmente los documentos por ella aportados en el marco de la convocatoria No. 331 de 2015, ejercicio del cual pudo establecerse que la referida elegible Cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo con código OPEC No. 211929, estos son: "Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado en las disciplinas que se señalan (...) y doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral". Y es que, la aspirante aporta el documento visible a folio No. 2, que acredita decimo semestre en programa de derecho, y así mismo frente al requisito de experiencia las certificaciones cargadas en los folios Nos. 3, 4, 5 y 6, dan cuenta de sesenta y nueve (69) meses de experiencia laboral, tiempo suficiente para cumplir lo exigido.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil mantendrá el estado de Admitida de la señora **ZAYRA KATHERIN OCAÑO BURGOS**, dentro del proceso de selección de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Confirmar* el estado de **Admitida** de la señora **ZAYRA KATHERIN OCAÑO BURGOS** y en consecuencia *Archivar* la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120003974 del 03 de Abril 2017, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Comunicar* el contenido de la presente decisión a la señora **ZAYRA KATHERIN OCAÑO BURGOS**, a través del correo electrónico reportado por la aspirante al momento de la inscripción en la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia.

ARTÍCULO TERCERO: *Publicar* la presente resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C

Pedro Arturo Rodríguez Tobo

PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO

Comisionado

Proyectó: Oscar Nicolas Mejia Devia
Revisó: Leidy Marcela Obra
Revisó: Miguel Ardila